

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda
clase, con fecha 16 de
noviembre de 1921.

TOMO XXXI.

Culiacán, Martes 20 de Junio de 1939.

Número 73

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO

	Págs.
GOBIERNO DEL ESTADO	
Decreto No. 579 expedido por el II. Congreso local que reforma el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, en sus Fracciones I y II, y adiciona el Art. 116 Bis. con la Fracción V.....	1 y 2
Solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos del Ejido de Ayuné, Mpio. de Culiacán.....	2
Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Culiacán en bienes del señor Americus V. Jones.....	2
AYUNTAMIENTOS	
Decreto Alpal. No. 2 de Angostura que expropia cinco hectáreas de terreno ubicado en "Tepantita" para establecer un balneario.....	3 y 4
AVISOS JUDICIALES	
Edictos.....	4

DECRETO NUMERO 579.

Artículo 10.—Se reforma el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, en sus fracciones I y II, como sigue:

“Artículo 25.—Para ser Diputado se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento y ciudadano sinaloense también por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos cívicos.

II.—Ser nativo del Distrito Electoral que lo elija, o avecindado en él cuando menos cinco años antes de la fecha de la elección.”

Artículo 20.—Se adiciona el Artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado, con la fracción V como sigue:

“Artículo 116 Bis.—Para ser Presidente Municipal, Propietario y Suplente, respectivamente, además de los requisitos que para ser Regidor se requieren, es necesario tener los siguientes:

V.—Ser originario de la Municipalidad que lo elija, o vecino de ella cuando menos cinco años anteriores a la elección, siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento y en ejercicio pleno de sus derechos cívicos”.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—J. Miguel Cedeña, Dip. Presidente.—José A. Forbes, Dip. Secretario. Roberto Lizárraga, Dip. Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO CRISTERNA, Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el II. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

ALFREDO CRISTERNA.

El Of. Mayor de Gobierno,

Lic. Santiago Barajas Montes de Oca.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Comisión Agraria Mixta.

Culiacán, Sin., mayo 16 de 1939.

C. Gobernador Constitucional del Estado. Culiacán, Sin.—Los suscritos, vecinos del Ejido de Ayuné, Sinaloa, Municipio de Culiacán de este Estado, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer: Que el ejido definitivo con que se nos dotó no alcanza a llenar las necesidades de todos los vecinos de la Comunidad por no haberse considerado a la totalidad en el censo que sirvió de base a la dotación.—Que como consecuencia nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a continuar descuidando la educación de nuestros hijos.—Que el ejido se encuentra comprendido dentro de lo establecido por las fracciones [a], [b], [c] y [d] del artículo 83 del Código Agrario vigente.—Por lo tanto basados en nuestro derecho y ejercitándolo, a usted, C. Gobernador le pedimos:—Primeramente, que nos tenga por presentados solicitando para el ejido de Ayuné, la AMPLIACIÓN de ejidos.—Segundo.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que inicie desde luego la tramitación del expediente y pueda aquel H. Cuerpo ordenar los trabajos que previene la actual legislación agraria.—Tercero. Que de acuerdo por lo prevenido por el Art. 22 del Código Agrario vigente, se sirva turnar la presente solicitud al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.—Cuarto. Que cumpliendo con lo ordenado en el Art. 16 y 17 del Código Agrario en vigor, hemos elegido para formar nuestro Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes ciudadanos: Presidente, Ciero Benítez Liso.—Secretario, Jesús Camacho Salazar.—Tesorero, Juan Hernandez Barrera, los que se prestaron desde luego, a reserva de que se sirva usted extender los nombramientos respectivos, como lo establece el Art. 10 inciso [b] del repetido Código

Agrario.—Señálanse como fincas afectables todas aquellas que se encuentren dentro del radio de 7 kilómetros al rededor de nuestro poblado, especialmente terrenos de Los Ciruelos.—Protestamos a usted lo necesario

El Comité Ejecutivo Agrario.—Ayuné, a 11 de mayo de 1939.—El Presidente, Manuel Romero.—El Secretario, Ricardo Romero.—El Tesorero, Fortino Labrada.

Es copia fiel sacada de su original que certifico para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Oficial Mayor de Gobierno,

LIC. SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA.

Recaudación de Rentas.—Municipalidad de Culiacán, Sin.

EDICTO DE REMATE.

De conformidad con el Art. 207, Frac. IV de la Ley Gral. de Hacienda vigente, se pone en conocimiento del público que el día 20 de Junio próximo, a las 10 horas, se rematarán en el local de esta Oficina, los bienes que en seguida se describen, con objeto de cubrir adeudos de contribuciones del Estado que tiene pendientes la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Americus V. Jones, propietario de dichos bienes.

Una fracción de 45.63 cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres aras de terreno de riego de primera categoría que se tomarán del predio rústico número 3230, valuado en \$ 17,283.00, que tiene los siguientes linderos. Al Norte, Ejidatarios de El Finole; al Sur, Juan Machado, Alberto Bórquez y Miguel Bórquez; al Oriente, predio de la Colorada, y al Poniente, Bruno Camacho, Arturo Murrillo y Guadalupe Gastélum, callejón de por medio, cuya fracción de terreno se localizará en donde más convenga al comprador al verificarse el remate de la misma.

Es postura legal para la almoneda, la suma de \$ 2,281.49 dos mil doscientos ochenta y un pesos cuarenta y nueve centavos, que importa el adeudo fiscal, incluso adicionales recargos y gastos.

Según lo determina el artículo 211 de la referida Ley, ningún postor se admitirá sin papel de abono, a menos que sea notoriamente solvente y de reconocida honradez; o que deposite en esta Oficina, en dinero efectivo, el importe de su postura.

Culiacán, Sin., Mayo 26 de 1939.

El Recaudador de Rentas,
POMPEYO F. GUTIERREZ.